

Stoa

Vol. 15, no. 30, 2023, pp. 109-129

ISSN 2007-1868

DOI: <https://doi.org/10.25009/st.15.30.2806>

TRES VERSIONES RIVALES DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA: ALTUSIO Y EL CONCEPTO DE SOBERANÍA DE LA ESFERA

M. R. R. OSSEWAARDE
Universidad de Twente

1. Introducción

Varios académicos han intentado recientemente traer las obras de Juan Altusio a primer plano para proporcionar una alternativa al concepto de soberanía de Juan Bodino (Keane 2003: 125; Benoist 2000a: 45). Una razón importante para esto es que los Estados hoy en día son llamados a dividir y compartir sus poderes soberanos con autoridades supranacionales, lo cual parece tornar obsoleto el modelo de Bodino. Por ende, las autoridades supranacionales se han volcado al concepto de subsidiariedad para legitimar la estructura de autoridad dentro de sus comunidades y la división de poderes dentro de sus gobiernos. La Unión Europea, por ejemplo, ha introducido este concepto en su tratado de Maastricht de 1992 y en un Protocolo del Tratado de Ámsterdam de 1997. Aunque muchos Estados miembros (tales como el Reino Unido) casi nunca han oído hablar de la subsidiariedad, no obstante estuvieron de acuerdo con su aplicación cuando se les aseguró que, dentro de la UE, la subsidiariedad sería traducida como “Bruselas sólo cuando sea necesario” (Eijsbouts 1991: 486) y por ende no contradijese su soberanía. No solamente los temores a la centralización administrativa, sino también la falta de familiaridad con cualquier

* Traducido por Adolfo García de la Sienra. “Three Rival Versions of Political Enquiry: Althusius and the Concept of Sphere Sovereignty”, *The Monist*, vol. 90, no. 1. pp. 106-125.

Recibido 18 de enero de 2024

Aceptado 4 de junio de 2024

otro concepto distinto del de soberanía, condujo a la traducción del concepto de subsidiariedad a términos federalistas.

Esta interpretación federalista de la subsidiariedad es un error muy común en el pensamiento político. En vez de presentar la subsidiariedad como una alternativa escolástica al concepto de soberanía, muchos académicos y políticos (tales como Jacques Delors y Giscard d'Estaing) interpretan la subsidiariedad como un concepto soberanista, como un atributo exclusivo del Estado (Bellah *et al.* 1992: 136, Føllesdal 1998: 200; Endo 2001: 9). Estos académicos y políticos sostienen que Altusio se ocupó de la cuestión de las jurisdicciones compartidas y que él argumentó que el Estado, en todos los niveles de la vida pública, debiera ocuparse solamente de tareas que los niveles más bajos del Estado no pueden llevar a cabo. Altusio es así presentado, acordemente, tanto como un defensor de la subsidiariedad como el fundador del federalismo (Benoist 2000a: 55, Deschouwer y Hooghe 2005: 226). Una inspección más cuidadosa, sin embargo, deja en claro que estas interpretaciones ampliamente compartidas de Altusio y de la subsidiariedad no son correctas. Ni es Altusio un pensador de la subsidiariedad, ni tiene la subsidiariedad una relación con el federalismo o la distribución de los poderes del Estado. Las constituciones federales como tales no expresan en lo absoluto el principio de subsidiariedad.

A diferencia de la soberanía y el federalismo, la subsidiariedad *no* es un atributo del Estado, sino de la *naturaleza*. Es un concepto que es ajeno tanto al soberanismo como al federalismo. Los Estados soberanos pueden ser federales o no, pero los conceptos de soberanía y subsidiariedad en sí mismos no nos dicen nada acerca de la distribución de los poderes dentro de los Estados. La subsidiariedad es un principio escolástico jerárquico iusnaturalista que no solamente se aplica a los Estados, sino también a los cuerpos humanos, a las familias, a las iglesias, a las villas, a los bosques, a los mares —de hecho, a todas las cosas de la naturaleza. La subsidiariedad tiene poco que ver, si es que tiene algo, con temas federalistas de centralización y descentralización (distribución de poderes) dentro de los Estados o dentro de la Unión Europea, porque no es un atributo solamente de los Estados. Como principio, la subsidiariedad se torna relevante a los Estados solamente cuando el Estado (y sus ciudadanos o animales políticos), al igual que cualquier otra comunidad (y sus miembros), es pensada como una característica de la naturaleza, como creían Aristóteles y los escolásticos. La subsidiariedad no puede ser reconciliada con el concepto de soberanía pues no reconoce la soberanía como el atributo definitorio del Estado o de la naturaleza. Paulo Carozza (2003: 69)

ha reconocido recientemente la *relación de rivalidad* entre los dos conceptos: “la idea de subsidiariedad no deja espacio a la soberanía como tal”.

Este artículo busca mostrar que Altusio no es ni un pensador escolástico subsidiario, ni “el primer federalista” (Benoist 2000a), o “un verdadero bodiniano, más aún, el seguidor más profundo y lógico que haya tenido Bodino” quien “se haya entre Santo Tomás y la ciencia política moderna” (Friedrich 1932: lix, xcvi), o “uno de los padres fundadores del Estado constitucional liberal” (Woldring 1998: 123). El argumento central de este artículo es que mientras que el principio de subsidiariedad está fundamentado en la metafísica aristotélica de la relación jerárquica de parte y todo, y en la naturaleza social y política del hombre, la metafísica de Altusio está fundamentada en la metafísica calvinista de que cada asociación ha de cumplir con las responsabilidades dadas asignadas a la misma de acuerdo con su llamamiento. Altusio introduce su propia alternativa intelectual a la subsidiariedad y la soberanía, la cual ha venido a ser conocida como *soberanía de la esfera* (Dooyeweerd 1950; Van der Vyver 1996). Altusio desarrollo su concepto no solamente como una crítica al concepto de soberanía de Bodino, sino también como una alternativa a la escolástica. No solamente rechaza Altusio la idea bodiniana de establecer un Estado soberano por voluntad humana o política, como un contrato social, sino que también rechaza la idea escolástica de comunidad (*communio*).

Este artículo busca examinar los significados tanto judicial como filosófico de la soberanía de la esfera, en particular la naturaleza de las “esferas” que Altusio llama “consociaciones simbióticas”. La meta de este artículo es discutir la soberanía de la esfera en relación con los principios alternativos ordenadores de soberanía y de subsidiariedad, para llegar a un mejor entendimiento de la “versión rival de Altusio”. No busca proporcionar un análisis histórico en términos de conceptos históricos como Estados ‘antiguos’, ‘medievales’ o ‘modernos’, sino una comparación sistemática entre tres filosofías políticas distintas que, se supone, son válidas para todos los tiempos y lugares. Son presentados como conceptos *eternos*. Se supone que estos conceptos no son definidos por sus trasfondos históricos, sino por tres entendimientos distintos del Estado, guiados por las preguntas centrales de si el Estado es o no parte de la naturaleza y, si lo es, entonces cómo han de ser entendidas ‘naturaleza’ y ‘justicia’. Por ende una comparación entre los tres conceptos abre una discusión acerca de la propia naturaleza de la realidad misma.

2. El concepto de subsidiariedad

La soberanía es un atributo de un Estado supremo sobre todas las comunidades dentro del territorio que controla y de las cuales es constitucionalmente independiente. La soberanía mantiene un poder supremo para emitir órdenes, promulgar leyes y decidir conflictos para todos los individuos, autoridades, comunidades y asociaciones dentro de su territorio, mientras que no recibe órdenes de ninguna de ellas (Laski 1967: 44). Tal es la característica distintiva del Estado soberano. En contraste, la subsidiariedad no es un atributo del Estado, sino de la *naturaleza*: es un principio escolástico (y no estoico o humanista) iusnaturalista. Su premisa fundamental no es el “individuo” o la “naturaleza humana”, sino la comunidad (*communio*), la cual no es opuesta a la “naturaleza”, sino parte de ella: las comunidades, incluyendo la comunidad política (el Estado), son naturales. En la visión subsidiaria, el éxito del Estado soberano implica *dominio* sobre comunidades diversas, porque el Estado soberano, tal como el Imperio Romano, el Estado francés desde el Luis XI en adelante, o el Leviatán de Hobbes, se erige como una “comunidad de individuos” que están emancipados de sus comunidades. El esclavo en el Imperio Romano es quizá el ejemplo más concreto de tal “individuo”: está perfectamente emancipado de su familia, su comunidad, su lenguaje, su tribu, patria, religión y provincia (Patterson 1982: 302-04).

El Estado soberano es incapaz de constituir comunidades. No tiene poder para crear familias, tribus, patrias, clanes, naciones, iglesias, gremios artesanales o inclusive universidades. En la visión subsidiaria, estas comunidades son, al igual que el Estado, parte de la naturaleza (social y política). John Neville Figgis dice que tales comunidades “han surgido todas de los instintos asociativos naturales de la humanidad” (Figgis 193: 47). Las comunidades no son autónomas (autónomas respecto del Estado), sino libres, esto es, autogobernadas. Se desarrollan libremente de acuerdo con su *telos* dado. El Estado en esta concepción, como explica Figgis, debe ser entendido acordemente como la “comunidad política de las comunidades”, la cual, de acuerdo con su propia naturaleza, proporciona un marco bajo el cual los perennes instintos sociales de los hombres se pueden desarrollar (1913: 49-51). Precisamente porque el Estado pertenece a la naturaleza y no es el amo de la naturaleza, no puede ser emancipado de la naturaleza (como el amo de la naturaleza) y, como tal, no puede ser independiente de otras comunidades o ser supremo sobre ellas.

De acuerdo tanto con los antiguos como con los escolásticos, el Estado, entendido como *polis* o comunidad política, no comparte la característica soberanista de independencia constitucional y control territorial. No es la soberanía (*majestas*), sino la *politeia*, la *res publica*, la *potestas (suprema)* o la *civitas* para los antiguos, y la *auctoritas*, *subsidium*, *corpus* o *bonum commune* para los escolásticos, los conceptos que ayudan a explicar el orden de las cosas políticas y de la autoridad política legítima. Para Aristóteles el Estado no es un poder soberano sino una comunidad política perfecta que debe su autoridad a su capacidad de ser una *polis* autosuficiente. Para el Aquinate, el Estado no es un soberano sino un siervo del *bonum commune* que está hecho de todas las virtudes (prudencia, justicia, valor, moderación, fe, esperanza y caridad) que son necesarias para vivir la buena vida del ciudadano cristiano virtuoso. Por lo tanto, la filosofía escolástica está fundamentada en la síntesis de la *civitas terrena* y la *civitas Dei*, la cual resulta en una relación íntima entre política y religión. La premisa fundamental siempre es la existencia de la comunidad.

Jacques Maritain (1950) argumenta que el concepto de soberanía es tan antitético a la subsidiariedad debido a que, en su significado judicial, soberanía implica que las leyes son emitidas por el soberano (quien, para Bodino, es un “Dios sobre la tierra” y para Hobbes un “dios mortal”), quien es responsable solamente ante Dios. Los soberanistas pueden sostener que tales leyes deben ser modeladas sobre las leyes naturales y divinas de Dios; no obstante, el soberano no reconoce una autoridad terrenal más alta. Por ende, en su definición judicial, el soberano, si bien limitado por las leyes naturales divinas, no es responsable ante ninguna autoridad más alta que él mismo, salvo Dios. Y Dios es definido *políticamente* (más que religiosamente) como el supersoberano del cosmos: “la majestad de Dios, quien es señor absoluto de todos los príncipes del mundo” (Bodino 1986: 217). En otras palabras, en su significado judicial, la soberanía evoca la *autonomía* de la organización política y legal del Estado sobre la comunidad religiosa, sobre la autoridad intelectual (*auctoritas*) de la Iglesia y la tradición escolástica de la subsidiariedad.

Maritain sostiene que la naturaleza de la soberanía es *absolutista*, pues la soberanía siempre ejerce el poder supremo de una manera *ilimitada* sobre el cuerpo político que controla: el Estado soberano no está sometido a las leyes de las familias, las comunidades étnicas, los gremios artesanales o la Iglesia. Como resultado, la soberanía siempre se propone “con perseverancia, de acuerdo con el principio de no responsabilidad, escapar a la supervisión y el

control del pueblo” (1950: 356). De ahí el problema *filosófico* de la soberanía: si el Estado es responsable ante el pueblo (y sus comunidades) y está sujeto a la voluntad popular, el Estado ya no es soberano. En *oposición* al concepto de soberanía, Maritain introduce el principio escolástico de subsidiariedad, el cual establece que ningún poder político o religioso es soberano o supremo y que todos los poderes tienen sus propias responsabilidades subsidiarias con los cuerpos de autoridad inferiores, intermediarios. Todos los poderes, incluyendo el poder del pueblo, y todas las autoridades subsidiarias del pueblo, como los padres, los ciudadanos, los maestros, los sacerdotes, los científicos, los legisladores, los administradores y los estadistas, son *dependientes* de los logros compartidos del *bonum commune*, tal y como lo define la ley natural y es preservado por la tradición escolástica.

La subsidiariedad presupone que la persona humana es por naturaleza social, política y religiosa, significando con ello que solamente se puede realizar y florecer a través de la participación en las comunidades y a través del ejercicio activo de su ciudadanía, paternidad, hermandad y amistad. Declara que el fin de todos los poderes y todas las autoridades es asistir o servir a la persona individual en la realización de sus propósitos, ayudar a crear la condición para que realice su naturaleza o su plenitud última (*telos*), en sus comunidades (Carozza 2003: 42-43). La subsidiariedad implica que, de acuerdo con la ley natural, las autoridades inferiores debieran de respetar el orden jerárquico del *bonum commune*, ante el cual también son responsables las personas individuales y los ciudadanos. La ciudadanía misma es definida por su trato prudente, moderado, justo y valiente con la autoridad subsidiaria, a partir del respeto por la ley natural y la verdad (revelada). La subsidiariedad implica que la legislación y la obediencia a la autoridad siempre deben estar basadas directamente sobre la ley natural. Como una jerarquía dentro del orden natural de las cosas, el Estado no es definido por su *majestas*, sino por su *character servicial* al *bonum commune* de la naturaleza. En la visión subsidiaria, entonces, el Estado no es soberano, sino un supersiervo altamente dependiente que asume responsabilidad por los estándares de dignidad de todas las criaturas —quienes solamente se pueden dignificar a través de la realización de su naturaleza (la naturaleza no como es de hecho, sino como es significada en verdad), en sus propias comunidades (Leys 1995). Y por lo tanto la subsidiariedad implica que el concepto rival de soberanía “debe ser desechado” (Maritain 1950: 357).

3. El concepto judicial de soberanía de la esfera de Altusio

En oposición deliberada tanto a Bodino como a los escolásticos, Altusio introdujo el concepto de “consociación simbiótica [*consociatio symbiotica*]”, a la cual sus herederos intelectuales han llamado “esfera” [*kring*] (Groen 1924, 2022; Kuyper 1880, 1978; Dooyeweerd 1935, 1953, 2004). La simbiosis es un concepto biológico que se refiere a la asociación entre dos organismos que viven estrechamente juntos y que dependen uno del otro de varios modos; por ejemplo, la simbiosis entre una planta y el insecto que la fertiliza. Para Altusio, tal asociación es siempre *jerárquica* y *mutualista*. Es jerárquica en el sentido de que todas las autoridades en la naturaleza son dadas y prescritas para el mantenimiento de la simbiosis. Como explica, “Dios también, cuando creó el mundo, como Señor, a cada criatura le dio sus propios príncipes y de su género, incluso a los árboles, fuentes y ríos y demás cosas que hizo. Pues así también las abejas reconocen su rey y le siguen, las grullas tienen un director del orden, y la ballena reconoce a su director y conductor” (Altusio 1990: 198). La simbiosis es mutualista en el sentido de que ambos organismos involucrados son *constitucionalmente dependientes* de su asociación. Por ejemplo, en la asociación simbiótica entre el cocodrilo del Nilo y el chorlito egipcio, el ave se alimenta de parásitos que se alimentan de los cocodrilos y que están dañando al cocodrilo, mientras que el cocodrilo provee una fuente de comida y un refugio seguro para el ave. La simbiosis es el opuesto exacto del parasitismo, el cual ocurre cuando un organismo vive del cuerpo de otro organismo, como es frecuentemente el caso con virus, bacterias y gusanos. Los parásitos, incluyendo el estado parasítico, no solamente dañan a sus huéspedes simbióticos [*symbiotici*], sino que también destruyen la asociación simbiótica.

Para Altusio, el orden significa obediencia a (1) la ley universal de la simbiosis [*lex symbiosi*] que se aplica a todos los organismos, (2) las leyes de las asociaciones específicas [*leges consociationis*] y (3) el ejercicio activo de los derechos simbióticos (*jure symbiotico*). La ley universal de la simbiosis “es la sola voluntad de Dios manifestada en su ley a los hombres, se llama ley, que, en general, es precepto de hacer lo que pertenece al vivir pía, santa, justa y cómodamente” (Altusio 1990: 276). Las leyes específicas de asociación son “las leyes con las que se realiza la comunicación de bienes, oficios, obras y acciones, son las que distribuyen y confieren las comodidades y las obras entre los simbióticos según la necesidad y naturaleza de cada consociación” (Altusio 1990: 276).

sio 1990: 9). El ejercicio activo de los derechos simbióticos es definido como obediencia a la ley de la simbiosis y a las leyes de la asociación: “El derecho simbiótico [*jus symbioticum*] es el que el simbiótico privado está obligado a prestar al privado simbiótico en la consociación privada, que por naturaleza de toda consociación privada es vario y diverso” (1990: 14).

Altusio enfatiza que a través del ejercicio activo de los derechos simbióticos la ley universal de la simbiosis y las leyes específicas de asociación son cumplidas: “La promulgación de este derecho [simbiótico] es aquella con la que aquél se reconoce y recibe públicamente como regla y norma de todas las acciones justas en la simbiosis universal. . . . la ley y este derecho es regla de hacer y no hacer, prescrita a todos y cada uno de los miembros del reino, para la conservación de la vida justa y de la consociación universal” (1990: 127-8). La ley de la simbiosis y el derecho simbiótico están enraizados en la simbiosis entre organismos y alcanza a la persona como simbiótico [*symbioticus*] sólo en tanto que piadosamente sirve a la asociación: “La participación del derecho, con cuya prestación y comunicación de asuntos y de bienes, todo, por lo que una vida piadosa y justa entre los simbióticos provinciales se cultiva y se mantiene” (1990: 75). Servir piadosamente a la asociación simbiótica, en términos de “los deberes que hay que prestar al prójimo” (1990: 280), en tanto que opuestos al parasitismo, define a la sociedad: “si la simbiosis carece de estas cualidades hay que decir que no es tanto sociedad política y humana como una reunión bestial de hombres facinerosos” (1990: 289). Es solamente a través del ejercicio de los derechos simbióticos que se hace posible la sociedad y la política. Como explica Altusio, “pues si uno no necesitara el auxilio del otro [*alterius*], ¿qué sociedad [*societas*], qué reverencia, qué orden [*ordo*], qué razón [*ratio*], qué humanidad [*humanitas*] habría?” (1990: 10).

Altusio argumenta que las asociaciones simbióticas en las sociedades humanas, tales como las familias, las ciudades, los lenguajes, las provincias, los Estados, los negocios, las ciencias, las artes, las naciones y la jurisprudencia son *todos soberanos en sí mismos*. No se relacionan jerárquicamente entre sí como partes subsidiarias a todos (el chorlito no es parte del cocodrilo o viceversa), no se pegan como piezas en un mosaico, y no constituyen una totalidad o una unidad, sino más bien un proceso interminable de organismos diferenciándose: cada asociación simbiótica incluye nuevas asociaciones potenciales. Nuevas esferas de vida se desarrollan espontáneamente continuamente a través de nuevas combinaciones (Kuyper 1880, 1978). A través de sus desarrollos espontáneos o conexiones indisolubles, las esferas revelan su

originalidad única: el cocodrilo y el chorlito no comparten características en común en su asociación simbiótica, sino que son originales en sí mismos, y no obstante se necesitan entre sí para mantener el orden (Dooyeweerd 1996: 116). Las asociaciones simbióticas son mantenidas cuando cada asociación separada, diferenciada, se confina a sus características dadas y llamamiento [*vocatio*] original, cuando obedece sus propias leyes específicas de asociación.

De acuerdo con Altusio, la soberanía se debe atribuir a la forma social (o cuerpo) y sustancia simbiótica de las diversas consociaciones simbióticas que, de acuerdo con él, definen a “la sociedad, la reverencia, el orden, la razón y la humanidad”. A diferencia de los soberanistas y los escolásticos, Altusio sostiene que el orden no consiste de particulares, individuos, ciudadanos, gobernantes o gobernados, y comunidades, sino de diferentes asociaciones simbióticas que existen a través de las actividades piadosas de los simbióticos (el ejercicio de los derechos simbióticos), y que se diferencian orgánicamente de manera continua (y por lo tanto no puede ser demarcados, definidos o categorizados). La soberanía, acordemente, no es una característica del Estado y no significa poder supremo o independencia constitucional, sino que se refiere a la soberanía de todas las consociaciones simbióticas interdependientes que están floreciendo y que son lo suficientemente fuertes para ejercer su propia soberanía (Kossman 1987: 77-78).

4. La “nueva ciencia política” de Altusio

Altusio argumenta que su *Política* constituye una “nueva ciencia política” porque su temática científica política ya no es la subsidiariedad, el *bonum commune*, la soberanía, la ciudadanía, la república, el poder, la libertad o el arte de gobernar, sino la identificación de la soberanía de la esfera. Altusio le asigna un nuevo papel a la política, que es el de mantener la soberanía de las asociaciones simbióticas, de tal manera que la simbiosis no pueda ser destruida por la voluntad humana política. El establecimiento de la soberanía a través de la violación de los derechos simbióticos, esto es a expensas de una o de una amplia variedad de asociaciones simbióticas, es ilegítimo o injusto: “La política es el arte de unir a los hombres entre sí para establecer vida social [*consociatio*] común, cultivarla y conservarla. Por ello se la llama *συμβιωτικὴ* [simbiótica]” (1990: 5).

Altusio entiende la naturaleza de la vida política como “participación del derecho [*juris communio*], . . . por el que una vida piadosa y justa entre los sim-

bióticos provinciales se cultiva y se mantiene” (1990: 75). La entera colección de todas las asociaciones simbióticas, esto es la “asociación simbiótica universal [*symbiotica universalis*]”, o “reino [*regna*]”, es lo que entiende Altusio por “el pueblo [*populus*]”. El pueblo no es una “comunidad de individuos” o una “comunidad de comunidades”, sino una interdependencia simbiótica de humanos. Debido a su interdependencia orgánica los humanos son capaces de constituirse como un pueblo, a través del establecimiento y mantenimiento de familias, iglesias, escuelas, y así consecutivamente. Como explica Altusio, es un “pueblo unido en un solo cuerpo, por el consentimiento de muchas consociaciones simbióticas y cuerpos especiales o cuerpos varios consociados, y recogidos bajo un solo derecho [*uno jure collectus*]. Pues “familias, ciudades y provincias existieron por su propia naturaleza antes que los reinos, pues éstos surgieron de aquéllas” (Altusio 1990: 114). Cuando los humanos no hace uso activo de sus derechos simbióticos biológicamente dados, dejan de constituirse como un pueblo y permanecen siendo una masa caótica o una turba: “Los hombres reunidos sin derecho simbiótico, son turba, reunión, muchedumbre, congregación, pueblo, gente” [*Homines congregata sine jure symbiotico, sunt turba, coetus, multitudo, congregatio, populus, gens*]” (Altusio 1990: 41).

En contraste con Bodino, Altusio sostiene que el propósito *dado* de las leyes específicas de asociación que gobiernan las sociedades humanas y la ley universal de la simbiosis que gobierna el cosmos es ejercer derechos simbióticos dentro de un orden legal. Altusio critica a los soberanistas porque ellos ignoran el orden nómico y buscan crear su propio orden (legal) a través del cual son capaces de *dominar* la violencia. Cuando dentro del orden legal la ley de la simbiosis y las leyes de la asociación no son reconocidas, no puede ser un orden legítimo pero es, en efecto causa legal que, dice Altusio, está destinado a conducir a la violencia: “Suprimidas las leyes, la sociedad humana que llamamos simbiótica, se transforma en vida de bestias” (1990: 277).

La soberanía de la esfera no es una soberanía que sea *establecida* por la voluntad humana. Más bien es inherente a la naturaleza orgánica de todas las especies (incluyendo los árboles, los ríos, las plantas, los insectos, los cocodrilos y los chorlitos) y es *mantenida* por obediencia a las leyes específicas de la asociación. No es un gobernante el que sostiene la soberanía, sino todas y cada una de las asociaciones simbióticas que son soberanas. Por ende, la soberanía no es establecida a través del contrato social, sino mantenida a través de las virtudes simbióticas de la *piEDAD* y la *justicia*. Altusio define la piedad como “el recto sentir de Dios y el culto sincero del mismo. El recto sentir de

Dios hay que buscarlo en los artículos de la fe y en la sagrada escritura” [*pia vita requirit rectum de Deo sensum & cultum ejusdem sincerum*] (1990: 75). Justicia significa que se le da a cada quien lo que le corresponde: “el simbiótico está obligado a prestar. Esto es, los oficios de amor con los que uno da lo suyo a otro, y no hace al simbiótico lo que no quisiera para sí, sino que le ama como a sí mismo, le da bienes y se abstiene del mal” (1990: 76).

Con los soberanistas, Altusio argumenta que es deber del magistrado exiliar al impío. A diferencia de los soberanistas, sin embargo, no sostiene esta posición debido a que cree que la piedad es necesaria para honrar la promesa original del gobernador de obedecer a su soberano. Por el contrario, enfatiza que la impiedad, al igual que la injusticia, destruye la asociación simbiótica y la soberanía que está ubicada en ella, conduciendo al caos o la violencia brutales como se ejemplifica con el horror de la masacre del Día de San Bartolomé. Es en protección de la simbiosis que argumenta Altusio que a la impiedad “debe el magistrado amenazar con el exilio, cárcel o espada, para que no puedan tener ningún trato o unión con los fieles [*fidelibus*] o pegar a otros su sarna e infccionarlos, o sea, destruirlos y seducirlos. Para que otros se abstengan de la unión con éstos el magistrado debe dar interdictos públicos” (1990: 404-5). Cuando el magistrado mismo emite “mandatos impíos”, los simbióticos no deben obedecer pues “hay que obedecer más a Dios que a los hombres” (1990: 263).

5. La soberanía de la esfera en comparación con la subsidiariedad

El concepto de soberanía de la esfera es antitético al concepto escolástico de subsidiariedad debido a su radicalmente diferente metafísica. El concepto de subsidiariedad no se deriva de la estructura de individualidad de las esferas, sino de la concepción aristotélica de la naturaleza social y política del hombre y de los propósitos naturales (*telos*) de las diferentes comunidades. La subsidiariedad no puede reconocer la existencia de esferas y no puede reconocer su soberanía. Concibe todos los aspectos de la realidad humana en términos de las relaciones de parte a todo, en las que todas las partes —familias, escuelas, vecindarios— están subordinadas a los todos políticos y religiosos del Estado y la Iglesia. La Iglesia funciona como la comunidad total (*communio*) de toda la vida cristiana, y el Estado es la comunidad total de toda la vida política. De acuerdo con la metafísica escolástica, el Estado y la Iglesia representan, como dos comunidades autosuficientes pero estrechamente interrelacionadas, el todo político y religioso, mientras que la familia, la villa y el vecindario no

son autosuficientes y por lo tanto constituyen partes subsidiarias dentro de los todos de lo temporal y lo eterno (Rommen 1969; Beer 1986; Keys 2001).

Altusio rechaza la metafísica aristotélica de la relación de parte a todo entre comunidades parciales y autosuficientes. Sostiene que Estado e Iglesia no incluyen otras esferas, tales como las familias, las corporaciones, los gremios o las universidades, como las comunidades política y religiosa perfectas que juntas, en su relación, abarcan todo en el *bonum commune*. Rechaza la idea de comunidad (*communio*) porque no quiere atar su propio destino a vínculos rotos de solidaridad, tradiciones compartidas fuera de moda, símbolos y ceremonias, o a la “razón natural” guardada por la *auctoritas* y un *corpus* católico de textos autoritativos que, de acuerdo con él, no ha sido desarrollado de una manera simbiótica. Las comunidades son más bien obstáculos para el florecimiento de las esferas, porque cada comunidad incluye a un miembro y excluye a otro, y fuerza a cada miembro a observar sus propias tradiciones, autoridad, normas sociales y costumbres, sin tomar en cuenta las necesidades de la simbiosis. Esto vale tanto para el Estado como para la Iglesia, para la ley del Estado y la ley religiosa. Los simbióticos no se hallan bajo el juramento de obedecer aquellas leyes que se proponen mantener la comunidad, sino que son llamados a obedecer las leyes específicas de consociación que hacen posible la consociación simbiótica, como los insectos hacen posible la vida de las plantas y viceversa.

Contrariamente a la relación de subsidiariedad, las asociaciones simbióticas (como la que hay entre insectos y plantas) no son jerárquicas sino horizontales. Aunque el cocodrilo tiene la fuerza para matar al chorlito, no se halla por encima del ave y el ave no se halla por encima del cocodrilo, pues no pueden florecer el uno sin el otro. De modo semejante, la relación entre simbióticos humanos no está estructurada jerárquicamente, como entre un gobernante y un gobernado o entre un sacerdote y una persona laica. La obediencia piadosa no es una obediencia de un niño a una autoridad paternal, de un estudiante a una autoridad pedagógica, de una persona laica a la autoridad religiosa, o del gobernado a la autoridad política, sino que es obediencia tanto del subordinado como de la autoridad a las leyes específicas de cada asociación simbiótica específica. Dentro de las consociaciones simbióticas, la autoridad se ejerce solamente para mantener las leyes específicas de la consociación en aras de la piedad y la justicia —no en aras de mantener las comunidades de plantas, insectos o humanos.

Para Altusio, el Estado y la Iglesia son entidades carentes de significado como dos comunidades. Para él, no son comunidades, integradas a través de vínculos de ciudadanía y membresía religiosa, sino que son dos esferas soberanas, cada una de las cuales tiene responsabilidades distintas de acuerdo con su propio llamamiento específico. El Estado es llamado a administrar justicia, mientras que la iglesia es llamada a cultivar la piedad. Como dos soberanías distintas, el Estado y la Iglesia son acordemente distinguidos y no obstante no son independientes: la administración no puede promulgar legítimamente leyes impías o emitir órdenes impías o permitir la impiedad. (Altusio [1990: 403] condena “el ateísmo, el epicureísmo, el libertinaje, esto es, la impiedad y profanidad manifiesta” en el reino. El Estado esta llamado a administrar la justicia en conformidad con la ley universal de la simbiosis. No emite aquellos derechos o legisla esta ley él mismo, sino que los administra con el propósito de fortalecer y desarrollar la soberanía de las esferas. El Estado de Altusio es uno en el que los derechos simbióticos están garantizados en contra de la violencia y la impiedad, lo cual implica que el Estado tiene un llamamiento administrativo pero no creativo.

La administración de la justicia por el Estado, la cual consiste en dar “lo suyo a otro” (Altusio 1990: 76), no existe para proporcionar plenitud a los animales políticos llamados ciudadanos, y por lo tanto el Estado no tiene la responsabilidad de proveer asistencia subsidiaria a los ciudadanos en la realización de su naturaleza política. De modo similar, el cultivo de la piedad no incluye la responsabilidad de la Iglesia de asistir a las personas a realizarse a través de la participación de cada miembro en la gracia de Cristo. Altusio no cree que los seres humanos puedan realizarse a través de la ciudadanía, a través del ejercicio de las virtudes cívicas, porque no cree que los humanos tengan una naturaleza política: como los cocodrilos y los chorlitos tienen una naturaleza simbiótica. Tampoco cree que los seres humanos puedan volverse piadosos y justos a través de la membresía o participación religiosa en las tradiciones religiosas, las tradiciones intelectuales y la subordinación a las jerarquías religiosas. Como los humanos *solamente* pueden encontrar plenitud en el mantenimiento de las asociaciones simbióticas, la responsabilidad del Estado no es educar a los ciudadanos para que se vuelvan heroicos, patrióticos o viriles, sino administrar los derechos simbióticos de tal manera que los simbióticos puedan permanecer piadosamente dedicados al florecimiento de las esferas. La responsabilidad de la Iglesia no es cultivar a los cristianos en

sus intentos de volverse fieles y caritativos, sino cultivar la piedad de tal modo que los simbióticos pueden ejercitar sus derechos simbióticos.

Altusio niega que haya algo así como una esfera *política*; la política permea toda las esferas y consiste en mantener la ley universal de la simbiosis: es el “arte de unir a los hombres entre sí para establecer vida social común, cultivarla y conservarla”. La escolástica ve a la comunidad política como un intento cívico de vivir juntos, comunalmente, en justicia a pesar de costumbres, mores, hábitos, valores, intereses, lenguajes y patrias en competencia; no sólo para la ventaja mutua de los ciudadanos, sino para el mantenimiento del vínculo político o el apego cívico al Estado (Rommen 1969). Por lo tanto, la escolástica considera al patriotismo una virtud que transforma el instinto brutal de la autopreservación en la devoción piadosa al *bonum commune*; el patriotismo preserva el vínculo político (MacIntyre 1995). Altusio, por otro lado, ofrece una visión de la vida simbiótica sin los vínculos políticos de los ciudadanos y sin la necesidad de la resolución de conflictos entre ciudadanos o entre gobernante y gobernado. Para Altusio, la piedad no es una devoción patriótica piadosa al *bonum commune* y no sirve para mantener vínculos políticos y religiosos artificiales hechos por el hombre: la piedad mantiene asociaciones simbióticas orgánicas. De acuerdo con la escolástica, las actividades políticas resultan de la ausencia de leyes compartidas, lo cual fuerza a los ciudadanos a establecer un vínculo político. Las leyes específicas de las asociaciones simbióticas no son el resultado de ninguna actividad política, sino que están dados a todas las criaturas, incluyendo las plantas, los insectos y los humanos. Por ende, es imposible un conflicto entre las leyes de la asociación simbiótica.

6. La soberanía de la esfera en comparación con la soberanía

Los soberanistas de la esfera no sólo niegan el bien común escolástico de los seres humanos que disciernen el bien más alto, sino que también rechaza la noción de voluntad soberana. Cualquier Estado que legitime la ejecución de una voluntad soberana es una manifestación transitoria de poder (supremo). Una vez que el Estado (administrativo) es definido como el ejecutor de la voluntad soberana, ya no puede ser contenido por las leyes, los derechos establecidos o las libertades históricas, sino que opera con omnipotencia revolucionaria como los representantes coronados de la soberanía (Groen 1924: 183). Si las esferas, o de hecho el cosmos entero, le parecen injuriosos al poder soberano, puede incitar al soberano (incluyendo los parlamentos) a abolir

derechos conferidos y a destruir aquellas esferas que son percibidas públicamente como obstáculos para alcanzar propósitos políticos “más altos” que la piedad y la justicia. Los soberanistas de la esfera, por lo tanto, declaran que el fin de la vida política es “la gloria de Dios y salud del prójimo” (1990: 133).

Altusio argumenta que el Estado, como una esfera, es llamado a ejercer su propio derecho secular específico de soberanía [*jus majestatis seculare*]. El Estado está llamado a indicar y prescribir “ todo lo necesario para eliminar cualquier inconveniente, peligro y mal que puedan perjudicar, y para eliminar todas las dificultades, impedimentos y obstáculos de la universal consociación” (1990: 165). El Estado necesita sus propios derechos simbióticos a través de su *jus majestatis*, lo cual significa que mantiene, por derecho simbiótico, el poder supremo sobre sus ciudades y provincias: el derecho de soberanía [*jus majestatis*] “es, de mayor estado o potestad [*majoris status, seu potestatis*], respecto de aquel derecho que se atribuye a la ciudad o a la provincia” (1990: 120). Altusio argumenta que el derecho del Estado a la soberanía “compete no a cada miembro, sino a todos en conjunto [*non singulis, sed conjunctim universes membris*] y a todo el cuerpo consociado del reino” (1990: 122).

De acuerdo con Altusio, el ejercicio del poder soberano, a través de los “administradores universales o ... los particulares gobernadores de las provincias, ... los vicarios y administradores delegados, ... los procuradores y ministros de los mismos” (1990: 125), sólo puede ser legitimado cuando una esfera específica (diferenciándose y desarrollándose) resulta ser demasiado débil para establecer su propia soberanía, de manera que debe de ser nutrida. Entonces el Estado debiera usar su poder supremo, como un ejercicio de su propia *jus majestatis seculare*, para proveer asistencia hasta que la soberanía específica de la esfera esté firmemente establecida. El ejercicio de su propio derecho simbiótico puede adoptar la forma de asistencia financiera para fortalecer la soberanía de la esfera y ayudar a desarrollar sus formas sociales; no obstante la cuestión de cómo se gastan los fondos públicos ofrecidos es en última instancia una cuestión de piedad dentro de la asociación simbiótica específica. Al gastar los fondos públicos durante los procesos simbióticos, los simbióticos no son responsables ante el Estado, sino solamente ante sí mismos, como simbióticos: no son las reglas del Estado, sino las leyes específicas de la consociación las que deben ser obedecidas piadosamente para la administración de la justicia. Todos los problemas políticos y sociales dentro del orden simbiótico de la realidad son en última instancia problemas de impie-

dad e injusticia. Pues es solamente esto lo que puede debilitar la asociación simbiótica y violar la ley universal de la simbiosis.

Por ejemplo, los soberanistas de la esfera sostienen que el problema social de la pobreza es el resultado del parasitismo, el cual procede de la impiedad. La piedad ordena que los simbióticos asuman la responsabilidad del bienestar de sus socios simbióticos; la impiedad resulta en comportamiento parasítico porque el parásito no se interesa en lo absoluto en la consociación simbiótica. Por lo tanto, el control de la pobreza no es una responsabilidad del Estado, el cual está llamado administrar la justicia como un derecho simbiótico (y por ende a proteger a los simbióticos en contra de los parásitos), sino que es la responsabilidad de la Iglesia, la cual está llamada a cultivar la piedad (y destruir el parasitismo). De modo similar, el Estado no es responsable de proveer la educación. Dentro de la esfera educativa se pueden desarrollar diferentes formas de educación y éstas pueden ser públicas y privadas; no obstante, la consociación simbiótica entre profesor y estudiante no puede ser mantenida por el Estado: es preservada por la obediencia piadosa a las leyes específicas de la asociación pedagógica. El problema de la violencia, por otro lado, es una responsabilidad del Estado. Debido a que toda violencia es ilegal, esto es, es una violación de los derechos simbióticos que el Estado ha sido llamado administrar, es responsabilidad del Estado castigar la ilegalidad. La violencia siempre es parasítica sobre las asociaciones simbióticas.

Altusio argumenta que *dentro* de la esfera del Estado se pueden distinguir distintos niveles administrativos tales como las ciudades, los municipios y las provincias. Éstos niveles administrativos fueron alguna vez esfera soberanas en sí mismas durante el *ancien régime*, pero, cuando la justicia tuvo que ser administrada en una escala más grande, habían perdido su soberanía y se habían evaporado como asociaciones administrativas durante el desarrollo histórico del Estado democrático (Kossman 1987: 106) El derrumbe del *ancien régime* significa que las relaciones administrativas se han diferenciado históricamente a partir de las tareas y responsabilidades de las ciudades, los municipios y las provincias, pues los oficios ya no estuvieron distribuidos de acuerdo con los privilegios aristocráticos. Cuando se ha de administrar la justicia en una escala más grande (nacional o internacional), el Estado debe, por un lado, obedecer sus propias leyes específicas de consociación dentro de sí mismo consociación simbiótica entre provincias, municipios, y ciudades), y, por otro lado, ajustarse constantemente a las leyes de otras esferas. Esto es lo que Altusio entiende por prudencia.

La relación simbiótica entre la administración de justicia y las esferas soberanas involucra solamente aquellos asuntos que tienen que ver con la competencia legal *exclusiva* y *típica* de la esfera administrativa (su poder de la espada), y no invade la jurisdicción de las otras esferas. El alcance de la administración del Estado está por lo tanto limitado a la jurisdicción *entre* las esferas (el castigo de la violación de la ley pública) y no penetra dentro de las esferas: no es la administración de la justicia sino la soberanía de la esfera la que (temporalmente) fija el área de jurisdicción (Dooyeweerd 1996: 140). En otras palabras, no es el territorio nacional, internacional o imperial el que limita el alcance de las leyes del soberano: la consociación simbiótica universal de todas las esferas limita el alcance de la jurisdicción y ejecución del Estado. Así, el soberano no puede reclamar legítimamente a las personas que ejecuten su propia voluntad. No puede reclamar sus vidas, derechos, conciencia, piedad o religión para los propósitos del Estado (tales como en la guerra o en proyectos de industrialización), porque no puede extender legítimamente sus propias leyes fuera de su propia esfera (Kuyper 1880: 12).

Los soberanistas mantienen que el área de jurisdicción del Estado está limitada por las fronteras de algún territorio. El concepto de soberanía implica que el territorio mismo (al igual que la nación o el imperio) es el origen y el producto del Estado soberano, en el sentido de que la soberanía es establecida a través de la nación (o el imperio), mientras que la construcción de la nación (o del imperio), a través de la política pública, es una actividad del soberano para fortalecer su propio poder supremo. Cuando los soberanistas intentan abarcar el territorio del soberano, sus costumbres, lenguaje, arte, jurisprudencia y mercados, típicamente avizoran a la nación (por ejemplo, los romanos o los latinos) como siendo el origen de la soberanía. Los soberanistas de la esfera, en contraste, no reconocen que el Estado se haya originado en la nación o las naciones, o en los representantes de la nación o imperio, sino en las esferas previamente soberanas de las ciudades, los municipios y las provincias. Mantienen que la nación es en sí misma una asociación simbiótica que no puede ser construida o desarrollada por un poder soberano sin pervertir o corromper a la nación —haciendo a la nación parasítica. En su significado cósmico (político), la nación es soberana en sí misma. Desarrolla su propio lenguaje, memoria colectiva (historia nacional) y costumbres de acuerdo con sus propias leyes específicas de consociación nacional, las cuales son violadas por la interferencia.

De acuerdo con los soberanistas de la esfera, la esfera de la nación *no* está determinada por su *identidad nacional*, la cual es subjetiva y moldeable a través de los usos creativos del poder. La identidad de la nación se construye a través de los diseños creativos del soberano pero la nación, como esfera, como se revela en la historia a través de un lenguaje compartido, una memoria y costumbres colectivas, no es el producto del soberano. El concepto de soberanía de la esfera enseña que ninguna nación puede determinar su propia forma de Estado, pues ello violaría la soberanía de las asociaciones (históricamente) diferenciadas del Estado (municipios, provincias, etcétera), lo cual es ilegal. La ilegalidad siempre está entremezclada con la impiedad porque siempre avizora el diseño deliberado de una forma de Estado que está de acuerdo con la voluntad del soberano. Desde la perspectiva de la soberanía de la esfera, el terrorismo debe ser entendido como una fuerza de incredulidad revolucionaria, ilegal, como un intento de tomar el control del Estado soberano, dictar sus propias leyes a través del uso creativo del poder, no a través de la piedad y la justicia de la consociación simbiótica.

7. Conclusión

Al distinguir soberanía, subsidiariedad y soberanía de la esfera como tres versiones rivales de investigación política, se sigue que el concepto de consociación simbiótica no puede ser reconciliado ni con el concepto de soberanía ni con el de subsidiariedad. El Estado de Altusio no es un Estado soberano (y tampoco un Estado federal), sino una consociación simbiótica que es llamada a administrar justicia. Su preocupación no es federalista, sino la obediencia piadosa del Estado a sus propias leyes específicas de consociación estatal, así como garantizar que las leyes específicas de la consociación simbiótica sean mantenidas. Su teoría del Estado no es la de la subsidiariedad porque rechaza la idea de comunidad y la correspondiente metafísica aristotélica o escolástica de la parte y el todo. Su Estado no es una comunidad política de ciudadanos, sino una esfera administrativa de provincias, ciudades y municipios. En la versión de investigación política rival de Altusio, el Estado no tiene la responsabilidad de proveer asistencia subsidiaria a las autoridades inferiores (como las familias las universidades y los gremios artesanales) para hacer que florezcan los ciudadanos o guardar el bien común (*bonum commune*); la única responsabilidad del Estado es administrar justicia manteniendo la ley y el orden en la consociación simbiótica universal de todas las esferas en una lucha contra el parasitismo.

La versión rival de Altusio ofrece una visión alternativa de lo que realmente es “un pueblo soberano”. A través de la distinción entre tres versiones rivales, tres definiciones de “el pueblo” pueden ser comparadas entre sí. Los soberanistas definen el pueblo como una “comunidad de individuos” pletóricos de razón autónoma y que poseen derechos individuales. La subsidiariedad define al pueblo como una “comunidad de comunidades” —los miembros de la comunidad política son los ciudadanos que realizan su animalidad política. Altusio, por otro lado, define el pueblo como la consociación simbiótica universal de todas las esferas. En su versión rival, el pueblo es soberano porque sólo él mantiene la vida simbiótica, a través de sus servicios piadosos a los demás. Los humanos dejan de ser un pueblo cuando destruyen la vida simbiótica, la cual es tan frágil como la naturaleza. De manera similar, las asociaciones simbióticas son destruidas cuando un pueblo soberano decide, por su propia voluntad política, distribuir bienes sociales tales como membresía, dinero, cuidado de la salud u ocio entre sus propios miembros para sus propios propósitos. En el hecho de las comunidades distributivas las asociaciones simbióticas permanecen soberanas en sí mismas. En la versión rival de Altusio, esas soberanías son reveladas a través del razonamiento simbiótico —una especie de razonamiento que es dictado por la lógica de que los insectos, y las plantas, el cocodrilo y el chorlito egipcio no pueden prescindir de los servicios de uno hacia el otro.

Referencias

- Altusio, J. (1990), *La política metódicamente concebida e ilustrada con ejemplos sagrados y profanos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- (1995), *Politica*, Liberty Fund, Indianápolis.
- Beer, S. H. (1986), “The Rule of the Wise and the Holy: Hierarchy in the Thomistic System”, *Political Theory*, vol. 14, no. 3, pp. 391-422.
- Bellah, R. N., R. Madsen, W. M. Sullivan, A. Swidler, y S. M. Tipton (1992), *The Good Society*, Vintage Books, Nueva York.
- Benoist, A. de (2000a), “The First Federalist: Johannes Althusius”, *Telos*, vol. 118, pp. 25-59.
- (2000b), “What is Sovereignty?” *Telos*, vol. 116, pp. 99-118.
- Bodino, J. (1986), *Les Six Livres de la Republique*, Fayard, París.
- Carozza, P. G. (2003), “Subsidiarity as a Structural Principle of International Human Rights Law”, *The American Journal of International Law*, vol. 97, no. 1, pp. 38-79.
- Deschouwer, K. y M. Hooghe (2005), *Politiek: Een inleiding in de Politieke Wetenschappen*, Boom, Ámsterdam.
- Dooyeweerd, H. (1935), *De Wijsbegeerte der Wetsidee*, H. J. Paris. Ámsterdam.

- (1950), *De Strijd om het Souvereiniteitsbegrip in de Modernne Rechts- en Staatsleer*, H. J. Paris, Ámsterdam.
- (1953), *A New Critique of Theoretical Thought*, The Presbyterian and Reformed Publishing Company, Filadelfia.
- (1996), *Essays in Legal, Social, and Political Philosophy*, The Edwin Mellen Press, Lewiston, NY.
- (2004), *The Complete Works of Herman Dooyeweerd*, The Edwin Mellen Press, Lewiston, NY.
- Endo, K. (2001), *Subsidiarity and Its Enemies: To What Extent Is Sovereignty Contexted in the Mixed Commonwealth of Europe?*, Working Papers R. S. C. no. 2001/24, Florencia.
- Eijsbouts, W. T. (1991), “Subsidiariteit en Soevereiniteit”, *Theoretische Geschiedenis*, vol. 18, pp. 479-492.
- Figgis, J. N. (1913), *Churches in the Modern State*, Longmans, Londres.
- Friedrich, C. J. (1932), “Introduction” to *Política Methodice Digesta of Johannes Althusius (Althaus)*, Harvard University Press, Cambridge, Mass.
- Føllesdal, A. (1998), “Subsidiarity”, *Journal of Political Philosophy*, vol. 6, pp. 190-218.
- Groen van Prinsterer, G. (1924), *Ongeloof en Revolutie*, Kemink en Zoon, Utrecht.
- (1973), *Unbelief and Revolution*, The Groen van Prinsterer Fund, Amsterdam.
- (2022), *Incredulidad y revolución*, Cántaro Publications, Jordan Station, Ontario.
- Keane, J. (2003), *Global Civil Society?*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Keys, M. M. (2001), “Aquinas’s Two Pedagogies: A Reconsideration of the Relation Between Law and Virtue”, *American Journal of Political Science*, vol. 45, no. 3, pp. 519-531.
- Kossmann, E. H. (1987), *Politieke Theorie en Geschiedenis*, Bert Bakker, Ámsterdam.
- Kuyper, A. (1880), *Sovereiniteit in Eigen Kring*, Vrije Universiteit, Ámsterdam.
- (1916), *Antirevolutionaire Staatskunde*, J. H. Kok, Kampen.
- (1978), *Lectures on Calvinism*, Eerdmans, Grand Rapids.
- Lasd, H. J. (1967), *A Grammar of Politics*, George Allen & Unwin, Londres.
- Leys, A. (1995), *Ecclesiological Impacts of the Principle of Subsidiarity*, Kok, Kampen.
- MacIntyre, A. (1995), “Is Patriotism a Virtue?”, en R. Beiner (comp.), *Theorizing Citizenship*, State University of New York Press, Albany.
- Maritain, J. (1950), “The Concept of Sovereignty”, *The American Political Science Review*, vol. 44, no. 2, pp. 343-357.
- Patierson, O. (1982), *Slavery and Social Death: A Comparative Study*, Harvard University Press, Cambridge, Mass.
- Rommen, H. A. (1969), *The State in Catholic Thought: A Treatise in Political Philosophy*, Greenwood Press, Nueva York.
- Vyver, J. D. van der (1996). “Introduction”, en J. D. van der Vyver y J. Witte (comps.), *Religious Human Rights in Global Perspective: Legal Perspectives*, Martinus Nijhoff, La Haya.

Woldring, H. B. S. (1998), "The Constitutional State in the Political Philosophy of Johannes Althusius", *European Journal of Law and Economics*, vol. 5, pp. 123-132.